

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIOCHO (28) de ENERO de dos mil veintidos
(2022)

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2021 – 00186 - 00.
Demandantes: ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS
JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO.
Demandados: CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES
FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por ELSA LOURDES ACOSTA ARIAS identificada con la CC. 24.243.498 Y JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO identificado con la CC. 12.188.690; en contra de CARLOS ALBERTO GARCÍA PARALES identificado con la CC 80.851.904 Y FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GALINDEZ identificado con la CC. 17.580.940.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para los fines pertinentes².

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: PREVIO a decretar la medida cautelar el demandante y su apoderado deberán allegar caucion equivalente al veinte por ciento

¹ Fl. 15 – 16 Cppl.
² art 206 del C.G.P.

(20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica³.

OCTAVO TENER y RECONOCER a DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, identificado con CC 17.591.748 y TP. 127.781, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 041.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Parales

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75fbc6ee9319ecccb5301ee38b980191c68c48d8a10f01e2f000885efb848a3

Documento generado en 28/01/2022 06:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Artículo 590 del CGP